



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0159-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0343/2024, de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de impugnación contra la Resolución núm. 14-2024, emitida por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), interpuesto en fecha quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por el Partido Demócrata Institucional (PDI) contra la Junta Central Electoral; expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0343/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0159-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el incidente planteado por la parte demandada Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA irrecibibles las conclusiones nuevas presentadas en la audiencia por la parte demandante, el Partido Demócrata Institucional (PDI), por violación al principio de inmutabilidad del proceso.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión propuesto por la parte demandada Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE el recurso de impugnación contra la Resolución núm. 14-2024, emitida por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el Partido Demócrata Institucional (PDI) contra la Junta Central Electoral (JCE), pues la solicitud del impetrante para modificar la asignación del financiamiento público destinado a las organizaciones partidarias, con el objetivo de incluirse en la distribución, carece de objeto ya que los fondos en cuestión ya han sido desembolsados en su totalidad a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos beneficiados.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas.

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes en litis vía Secretaría General de este Tribunal y publicada en el Boletín Contencioso Electoral para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General